

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0978
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00256-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado Dr. ÁLVARO JOSÉ HERRERA HURTADO
aherrera@cobranazasbeta.com.co
Demandados MILTON CÉSAR GARCES ALOMIAS
Ciudad y fecha Candelaria (V), agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien se identifica con el Nit. No. 860.034.313-7, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **MILTON CÉSAR GARCES ALOMIAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.494.885, para disponer sobre los memoriales aportados por la parte demandante, en donde se evidencia la devolución de las citaciones para notificación del demandado tanto a las direcciones aportadas con la demanda, como las aportadas posteriormente, y el informe de la imposibilidad de notificarlos al no conocer otra dirección, razón por la cual solicita se ordene el emplazamiento, por lo que se procederá de conformidad con lo ordenado en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expedido por el Congreso de la República, realizándose únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por otro lado, al evidenciar la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-216821** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., se procederá a ordenar el respectivo Despacho Comisorio a la Inspección de Policía del corregimiento de Villagorgona jurisdicción del municipio de Candelaria, para llevar a cabo la diligencia de secuestro respectiva.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los memoriales presentados el 12 de noviembre, 3 y 7 de diciembre de 2021, en donde se evidencia la notificación fallida al demandado MILTON CÉSAR GARCES ALOMIAS; para consten dentro del expediente, y el registro del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **378-216821** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado **MILTON CÉSAR GARCES ALOMIAS**, de conformidad con lo indicado en el art 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de

acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble embargado dado en garantía, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-216821** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad del demandado **MILTON CÉSAR GARCES ALOMIAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.494.885, ubicado en la Casa G15 Bigamilar G manzana E19 en la Urbanización Ciudadela Victoria Vis y/o VIP Sector 5 ubicado en la Calle 20 B No. 13-60, en el corregimiento de Villagorgona del municipio de Candelaria, cuya cavidad y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 3575 del 19 de julio de 2019, de la Notaria Décima del Círculo Notarial de Cali, Valle del Cauca.

CUARTO: COMISIONAR a la INSPECCION DE POLICÍA del corregimiento de Villagorgona, con el fin de llevar a cabo las diligencias de secuestro decretada en el numeral anterior, a quien se le hace saber que se designa como secuestre al señor RUBEN DARIO GONZÁLEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado, a quien se le fijan honorarios desde ya en la suma de \$200.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios haciéndole saber que se deben constatar los linderos con sus extensiones y la cavidad superficiaria del predio objeto de la diligencia.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b77b5f7f551903f716f9002a9b773190e69569016f4916d9135f19630bd0228**

Documento generado en 26/08/2022 09:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>